



ESPERANZA
VIVA

CÉD JURÍDICA 3-002-723337



COMUNICADO #002-180817

“DESABASTECIMIENTO EFAVIRENZ”

DENUNCIA PUBLICA

Por este medio **DENUNCIAMOS PUBLICAMENTE DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTO ANTIRRETROVIRAL EFAVIRENZ** en los Hospitales San Juan de Dios – Monseñor Sanabria y Calderón Guardia desde hace 2 meses, hemos sufrido fraccionamiento constante en la entrega de nuestros medicamentos lo cual aumenta los costos económicos personales debido a que implica estar llegando hasta 4 veces al hospital para poder retirarlos debido a que se nos entrega únicamente de 8 a 10 dosis; a pesar de los esfuerzos que se han realizado por contribuir a mejorar la adherencia con nuestros pares mediante la implementación de diversas estrategias esta situación afecta de gran manera tanto en nuestra salud como económicamente.

Mediante esta denuncia pública hacemos saber a la población y a las autoridades correspondientes que el Estado de Costa Rica con este desabastecimiento de medicamentos antirretrovirales una vez más pone en peligro la vida de las personas con VIH lo cual violenta el art. 21 de la Constitución. Hacemos referencia a nuestra Constitución Política, en su título IV “DERECHOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES”, capítulo único en su artículo 21 en la que se establece claramente que la **Vida Humana es Inviolable.**

Tomando en cuenta que los derechos humanos se refieren a aspectos fundamentales en la vida de las personas y tienen que ver con el desarrollo de condiciones básicas de la dignidad humana como la posibilidad de tener un nivel de vida adecuado. Apelamos al Estado Costarricense a dar cumplimiento a lo establecido por el **Protocolo de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo De San Salvador** que literalmente regula: **Artículo 9 Derecho a la Seguridad Social:** “1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes”; 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto; **Artículo 10 Derecho a la Salud:** 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: **a. la atención primaria de la salud,** entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de

POR TU CALIDAD DE VIDA



CÉD JURÍDICA 3-002-723337

los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.

Nos abocamos también a lo establecido en la Ley General sobre VIH/sida No.7771, específicamente en los artículos: Art. 3 que establece la garantía del respeto a los derechos fundamentales de las personas con VIH. Asimismo en el artículo 7 establece el **Derecho a la atención integral en salud:** Todo portador del VIH-Sida tiene derecho a asistencia médico-quirúrgica, psicológica y de consejería; además, a todo tratamiento que le garantice aminorar su padecimiento y aliviar, en la medida de lo posible, las complicaciones originadas por la enfermedad. Para lo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá importar, comprar, mantener en existencia y suministrar directamente a los pacientes los medicamentos antirretrovirales específicos para el tratamiento del VIH-Sida y en el Reglamento de la Ley General de VIH/sida se establece **Artículo 7:** La Caja costarricense de Seguro Social, Garantizará el derecho a recibir de forma oportuna los medicamentos que el/la médica tratante prescriba. Además de que el Comité de Farmacoterapia de esta instancia, incluirá en la lista oficial de medicamentos los antirretrovirales recomendados por su equipo técnico. Con el fin de adquirir, almacenar, distribuir y dispensar los mismos a las Personas con VIH que lo requieran; Artículo 9° **Derecho a los medicamentos antirretrovirales:** Para garantizar el derecho de toda persona enferma a causa del VIH, que reúna los requisitos del Protocolo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social, **a recibir oportunamente** los medicamentos que el/la médico tratante prescriba, el Comité Central de Farmacoterapia de la Institución mencionada incluirá en la lista oficial los medicamentos antirretrovirales recomendados por su equipo técnico asesor en VIH-SIDA. Lo anterior con el fin de que se proceda a adquirir, almacenar, distribuir y dispensar los medicamentos antirretrovirales a las personas portadoras que los requieran.

Por todo lo anterior le solicitamos a las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social se nos dé pronta respuesta ante la petición de realizar de la entrega del medicamento antirretroviral que no se está brindando en este momento (Efavirenz)

A la Defensoría del Pueblo de Costa Rica le solicitamos realice las investigaciones pertinentes sobre el desabastecimiento del Medicamento Antirretroviral Efavirenz al interior de la Caja Costarricense del Seguro Social y enviar oficio a dicha instancia para que informe formalmente de esta situación que nos está afectando grandemente a las personas con VIH y con base a ello la Defensoría emita a su opinión al respecto.